

AVISO 3° JUZGADO CIVIL DE PUNTA ARENAS

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Inmobiliaria Parque Cruz de Froward S.A. ", causa Rol C-738-2017, que se tramita ante el Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de la ciudad de Punta Arenas, con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el **Servicio Nacional del Consumidor**, Rut. 60.702.000-0, representada legalmente en su oportunidad por doña Pamela Ramírez Jaramillo, Rut 12.311.549-k, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N°353, Punta Arenas, en contra de **Inmobiliaria Parque Cruz de Froward S.A.**, Rut 96.685.030-2, representada legalmente por don John Dick Cruzat, Rut N° 5.604.444-2, todos con domicilio en Avenida Manuel Bulnes N°92, comuna de Punta Arenas.

La presente demanda ha sido interpuesta en contra del proveedor Inmobiliaria Parque Cruz de Froward S.A., por contener en su contrato de adhesión sobre compraventa de derechos perpetuos de sepultación cláusulas abusivas y consecencialmente nulas, en conformidad a lo señalado en los **artículo 16 inciso primero letras a), b) y g), en relación al artículos 3 inciso primero letras a) y b), 3 inciso primero letra b), 4°, 12 y 50 letra A, e infraccionar los artículos 17 y 37 todos ellos de la Ley N° 19.496.** Así, se le demanda fundado en que en su contrato de adhesión la demandada no se ha ajustado a los requisitos de fondo dispuestos en las normas citadas, según se detalla en la demanda respectiva. En este contexto, por medio de la demanda de autos, se solicitó al tribunal: **1).- Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo). 2).- Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según S.S, determine, de las siguientes cláusulas:(I) Respecto del contrato de adhesión, específicamente, el Contrato de Compraventa de Derechos Perpetuos de Sepultación, respecto a las cláusulas números: tercero, cuarto, sexto, octavo, noveno décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo. (II) Toda otra cláusula que S.S., estime abusiva y consecencialmente nula, que se contenga en el contrato de adhesión de la demandada u otros distintos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato. 3).- Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta; 4).- Declarar la procedencia de la indemnización y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados en esta presentación; por la existencia de cláusulas abusivas y consecencialmente nulas, como asimismo, cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho. 5).- Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496. 6).- Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, por vulneración a los artículos 16 letras a), b) y g), en relación a los artículos 3 letra a) y b), artículo 3 inciso segundo letra b) 4, 12 y 50 A, todos ellos de la Ley N° 19.496, 4 y 17 de la ley 19.628 y los artículos 17 y 37 de la LPC y demás leyes que resulten pertinentes, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley N° 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S., determine conforme a derecho. 7. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. 8. Condenar en costas a la demandada**

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

El Secretario.-

